

EL EJERCICIO DEL PATRONATO Y LAS MUTACIONES DE LA SOBERANÍA EN LA ARGENTINA CONFEDERADA *

Ignacio Martínez
(UNR- Conicet)

RESUMEN:

Se estudian las modificaciones en el ejercicio del patronato por parte de las autoridades políticas posrevolucionarias en el Río de la Plata, entre 1810 y 1853. Se intenta demostrar que la pretensión de gobernar la estructura eclesiástica por parte de las nuevas repúblicas provinciales rioplatenses presentó obstáculos a sus pretensiones autonómicas y facilitó al mismo tiempo la intervención de autoridades supraprovinciales. Esas autoridades fueron la Santa Sede y Juan Manuel de Rosas, como Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación. Se analiza además la creciente incompatibilidad entre los criterios de soberanía que comienzan a imponerse durante el siglo XIX y los principios legales que habían sostenido el ejercicio del patronato durante la colonia.

PALABRAS CLAVE:

Río de la Plata – Siglo XIX – Relaciones Iglesia-Estado – Patronato

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se presentan las dificultades que planteó para la construcción de las soberanías posrevolucionarias en el Río de la Plata, la necesidad de los nuevos gobiernos de conservar el ejercicio del patronato. Considero que esas dificultades se dieron en dos planos. El primero tiene que ver con los límites que encontraron los gobiernos posrevolucionarios para ejercer su autoridad sobre estructuras eclesiásticas que eran más extensas jurisdiccionalmente que ellos mismos. El segundo hace a la incompatibilidad entre las nuevas formas de pensar el poder soberano y las prácticas de gobierno heredadas del período colonial, de las que el patronato formaba parte esencial.

* Se exponen aquí algunos de los argumentos desarrollados en el libro: IGNACIO MARTÍNEZ, *Una nación para la Iglesia Argentina. Construcción del Estado y jurisdicciones eclesiásticas en el siglo XIX*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2013

Cuando se habla de patronato indiano se suele referir a una serie de instrumentos con que contaba el poder temporal para intervenir en la vida eclesiástica de las colonias americanas. Su elemento fundamental –que es la facultad patronal *stricto sensu*– era la potestad que tenía el monarca, o alguien por él delegado, para presentar los candidatos que debían ocupar los beneficios eclesiásticos de la estructura diocesana, desde los obispos a los párrocos, pasando por las canonjías y demás jerarquías diocesanas. También formaban parte de este “complejo patronal” la facultad de administrar el diezmo, emitir órdenes de cumplimiento inmediato a las autoridades civiles (ruego y encargo), transferir al fuero civil causas que se habían iniciado en el eclesiástico (recurso de fuerza) y aceptar o rechazar el cumplimiento dentro del reino de disposiciones de autoridades eclesiásticas residentes fuera de su territorio (*pase regio* o *exequatur*). La vigencia de estas facultades no fue homogénea y era el producto de un lento proceso de adquisición de atribuciones en materia eclesiástica por parte de la monarquía española. Los fundamentos para ejercer esas facultades eran múltiples y de diferentes tipos. Los más importantes según los principales tratadistas de la monarquía eran dos, íntimamente relacionados. En primer lugar, la concesión original del patronato y la administración del diezmo por parte de la Santa Sede a los reyes católicos cuando comenzaba la conquista de América. En segundo término, el compromiso de la monarquía de proteger y facilitar materialmente la expansión del catolicismo en tierras americanas. Se trataba, en el fondo, de una traslación de la lógica del don y contradon que también regía la figura de los patronatos laicales, esto es: aquél que procuraba el solar donde se fundaba una iglesia, otorgaba los fondos para su construcción y luego sostenía económicamente el culto tenía derecho a elegir a los ministros que servirían allí.¹ Sobre esta base, se ampliaron facultades que no siempre remitían a la lógica del derecho a mandar sobre lo que se sustenta económicamente. El *pase regio* o *exequatur*, por ejemplo, puede argumentarse en términos de exclusividad jurisdiccional del poder soberano, aunque también se solía fundamentar la decisión de rechazar la vigencia de una disposición pontificia sobre el principio de la protección debida por el rey a sus iglesias, bajo el supuesto de que la orden papal podía vulnerar los derechos de éstas.

¹ Un buen análisis del patronato a nivel hispano CHRISTIAN HERMANN, *L'eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, Casa De Velázquez, 1988. Sobre el patronato laical y su importancia en el Río de la Plata ROBERTO DI STEFANO, "Lay Patronage and the Development of Ecclesiastical Property in Spanish America: The Case of Buenos Aires, 1700–1900", en: *Hispanic American Historical Review* 93-1, 2013.

Volviendo entonces al cauce principal del argumento: los gobiernos independientes intentaron ejercer estas facultades sobre las iglesias de los territorios que pretendían gobernar, pero se les plantearon algunos límites y dilemas.

PRETENSIÓN DE PATRONATO Y CONFLICTOS INTERPROVINCIALES

Los límites tienen que ver con variables económicas y territoriales. Una vez que la guerra revolucionaria desarticuló la jurisdicción virreinal, el gobierno porteño perdió el control sobre la sede metropolitana de Charcas, de la que eran sufragáneas las diócesis de Buenos Aires, Córdoba y Salta, que coincidían casi completamente con el territorio gobernado a duras penas por Buenos Aires. Es decir, la sede donde residía el arzobispo, que era una instancia de apelación para las causas eclesiásticas de las demás diócesis, estaba en territorio enemigo.²

Más grave se volvió el problema para los nuevos estados republicanos que comenzaron a construirse a escala provincial luego de la caída del poder revolucionario, en 1820. Existe hoy un amplio consenso entre los historiadores argentinos sobre las características principales del proceso de construcción republicana en el ámbito provincial. Sus principales rasgos fueron: la incorporación de la campaña a la lógica de la representación política pasando de la representación corporativa y urbana del vecino a la moderna del ciudadano, la cristalización de esa voluntad soberana en la sanción de constituciones o leyes fundamentales y su representación en los poderes legislativos provinciales (las salas o juntas de representantes), los intentos de fijar una división de poderes (al menos formalmente). Por último, estas repúblicas provinciales tendieron a funcionar hasta 1853 como una confederación.³

En este marco, lo que pretendo demostrar es que, si consideramos las características antedichas, nos hallamos frente a poderes soberanos. Sin embargo, debemos tener en cuenta que estamos en presencia de sociedades que conservaban casi todas las características del régimen de cristiandad colonial y en ese contexto las funciones del gobierno se extendían al ámbito religioso. Las facultades patronales eran importantes, entonces, no sólo para quienes ocupaban el poder, sino también para la población en general. Esto era así en parte porque las instituciones y las autoridades

² ROBERTO DI STEFANO, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, pp. 218-232.

³ Sobre el proceso de construcción republicana en el ámbito provincial, puede verse el clásico JOSÉ CARLOS CHIARAMONTE, *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel, 1997.

eclesiásticas poseían jurisdicción sobre aspectos de la vida social fundamentales, como el registro de los nacimientos, la consagración de los matrimonios o la disposición final de los cuerpos. Pero también porque el correcto funcionamiento del mecanismo patronal podía asegurar que se administraran con cierta regularidad los bienes espirituales necesarios para la salvación de las almas. Pues bien, los poderes provinciales luego de la revolución estaban lejos de garantizar tal cosa. Para hacerlo era necesario que funcionara correctamente la unidad mínima de autonomía eclesiástica, que era la diócesis.

En efecto,

La iglesia episcopal, llamada hoy diócesis, es aquella porción de los fieles de la grei de Jesucristo, que gobierna el obispo con jurisdicción propia. Esta iglesia aunque dependiente de la autoridad de la suprema cabeza de la iglesia universal, a la cual está unida, puédese considerar como una sociedad perfecta, en cuanto tiene su propio e inmediato gobierno, i puede proveerse a sí misma de todos los medios conducentes a la eterna salud, tales como los ministros de los sacramentos, la lejítima predicación de la palabra divina, las leyes i estatutos convenientes, la autoridad de juzgar etc.⁴

A estas precisiones de Donoso debe sumarse una más: la diócesis podía funcionar como sociedad perfecta siempre y cuando contara con su obispo a la cabeza. Esto es así porque sólo el obispo, como perfecto sacerdote, puede suministrar todos los bienes espirituales necesarios para la salvación de las almas, y además puede transmitir esos poderes.

Lejos estaban los poderes provinciales de asegurar el correcto funcionamiento de una diócesis. Pero algunos estaban más lejos que otros. Las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Salta contaban en su territorio con la sede episcopal. Por lo tanto, sus gobiernos podían ejercer jurisdicción con mayor o menor éxito sobre la jerarquía diocesana. El problema que encontraban los poderes de estas provincias, sin embargo, no era menor: sus obispos habían muerto, huido o sido desplazados por motivos políticos en la década de 1810, y la Santa Sede se negaba a emitir bulas de consagración para nuevos obispos porque no reconocía la legitimidad de los poderes independientes, y menos todavía sus facultades patronales. Existían formas de reemplazar al obispo en su papel de gobernante diocesano, y de hecho se aplicaron durante esos años, pero no

⁴ JUSTO DONOSO, *Instituciones de Derecho Canónico Americano*, vol. I, Valparaiso, Imprenta y Librería del Mercurio, 1848, p. 170.

había posibilidad de suplir sus potestades sacerdotales: la de consagrar óleos, administrar la confirmación, ordenar presbíteros, entre otras.

Así y todo, el problema más evidente se planteaba a las provincias que no contaban con una sede diocesana. Sus párrocos estaban subordinados a las autoridades eclesiásticas del obispado, que residían en otra provincia. Por ejemplo, los curas de La Rioja debían obediencia al gobernador de la diócesis que residía en Córdoba y que, por lo tanto, había sido nombrado por el gobernador cordobés. Esta situación era sumamente preocupante no sólo porque los párrocos eran muy importantes en la estructura del gobierno, como vimos, sino porque eran además figuras muy influyentes en la comunidad local, ya que funcionaban como difusores de los mensajes políticos del gobierno y mediadores en los conflictos de las comunidades.⁵

Por lo tanto, aunque en el plano que hoy definiríamos como estrictamente temporal la provincia era la expresión mínima de la soberanía republicana y, durante muchos años, la única posible en el Río de la Plata, debemos considerar que el concepto de soberanía a mediados del siglo XIX incluía las funciones patronales y muchas provincias eran patronas incompletas por no poder controlar una diócesis entera. Podríamos considerarlas, entonces, semi patronas.

En la lógica de conflictos interprovinciales que se vivió a partir de 1820, este problema era particularmente grave, porque las provincias que albergaban sedes diocesanas tenían cierta preeminencia sobre sus vecinas. Ello llevó a los gobiernos provinciales que no contaban con autoridades diocesanas a buscar autonomía eclesiástica consiguiendo sus propia diócesis. Ello ocasionó una serie de modificaciones en las formas del gobierno eclesiástico que conviene tener en cuenta.

EL PATRONATO TRAE A ROMA

La necesidad de contar con autoridades eclesiásticas de mayor jerarquía que las parroquiales dentro de las provincias llevó a sus gobiernos a buscar contacto con la Santa Sede. Fue muy estudiado el impacto que tuvo la primera misión pontificia a América, encabezada por Giovanni Muzi en 1824. La misión había sido solicitada desde

⁵ Existen cada vez más trabajos sobre el rol del clero en las diferentes regiones rioplatenses: DI STEFANO, *Púlpito*, cit.; VALENTINA AYROLO, *Funcionarios de Dios y de la República: Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*, Buenos Aires, Biblos, 2007; MARÍA ELENA BARRAL, *Desotanas por la pampa. Religión y sociedad en el Buenos Aires rural tardocolonial*, Buenos Aires, Prometeo, 2007; VALENTINA AYROLO (ed.), *Estudios sobre clero iberoamericano, entre la independencia y el Estado-Nación*, Salta, Centro Promocional de Investigaciones en Historia y Antropología - CEPIHA, 2006.

Santiago de Chile, pero el desembarco de los emisarios se dio en Buenos Aires y la comitiva recorrió por tierra todo el trayecto que separa a la capital rioplatense de la chilena. El enviado papal tenía instrucciones de entablar relaciones informales con los gobiernos independientes y regularizar en la medida de lo posible la situación eclesiástica de esas repúblicas.⁶ Unos cuantos gobiernos provinciales aprovecharon la oportunidad y se dirigieron al Vicario Apostólico buscando la tan ansiada autonomía eclesiástica. Una estrategia posible era conseguir para algún sacerdote local ciertas facultades extraordinarias, como la de consagrar óleos y aras o administrar la confirmación. Otros, consiguieron el nombramiento de un sacerdote como Delegado Eclesiástico o Subdelegado Apostólico para su provincia.⁷ Esto significaba que en un mismo obispado convivía un gobernador eclesiástico asentado en la sede diocesana (nombrado según los mecanismos del patronato indiano) y un representante del Papa que residía en otra provincia y gobernaba esa porción de la diócesis.

Este proceso de nombramiento de autoridades desde Roma continuó en la década siguiente. Preocupadas por las prolongadas vacancias episcopales, las autoridades provinciales que contaban con una sede diocesana en su territorio acudieron a Roma pidiendo que se solucionara esta situación. La Santa Sede no estaba dispuesta a nombrar obispos residenciales para esas diócesis, porque ello significaría desconocer de plano los derechos que reclamaba la corona española sobre los territorios americanos. Sin embargo, el papa nombró Vicarios Apostólicos que además recibían bulas de consagración episcopal a título de diócesis ocupadas por infieles (eran obispos *in partibus infidelium*). Ello ocurrió tanto en diócesis ya existentes, como la de Córdoba o Salta, como en nuevas jurisdicciones eclesiásticas desgajadas de los obispos

⁶ Sobre la misión Muzi se ha escrito mucho. Un análisis relativamente reciente es el de VALENTINA AYROLO, "Una nueva lectura de los informes de la misión Muzi: la Santa Sede y la Iglesia de las Provincias Unidas", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani" 14*, Buenos Aires, 1996. Relatos pormenorizados y transcripción de las fuentes pueden encontrarse en AVELINO GOMEZ FERREYRA, *Viajeros Pontificios al Río de la Plata y Chile (1823-1825)*, Córdoba, 1970; MIGUEL BATLLORI, *Nueva documentación sobre la misión de monseñor Muzi a Sudamérica: 1823-1825*, Archivo Vaticano, s/f; AVELINO GOMEZ FERREYRA, *El 5° tomo de la misión Muzi, por Giuseppe Sallusti*; PEDRO DE LETURIA y MIGUEL BATLLORI (eds.), *La primera misión pontificia a Hispanoamérica: 1823-25*, vol. 229, Ciudad del Vaticano, Biblioteca Apostólica, 1963.

⁷ La primera estrategia fue la de Santa Fe, que no lo consiguió. Montevideo y Mendoza se procuraron sí, un Delegado Eclesiástico la primera y un Subdelegado Apostólico la segunda. De esta forma ganaron autonomía eclesiástica frente a sus sedes.. Ver IGNACIO MARTÍNEZ, "El 'obispo universal' y sus tenientes. Ingreso de la autoridad papal a las iglesias rioplatenses. 1820-1853", en: *Signos en el tiempo, Rastros en la tierra 5*, Luján, 2010, el artículo forma parte también del dossier online: ROBERTO DI STEFANO E IGNACIO MARTÍNEZ (coords), "Transformaciones religiosas en la construcción de las repúblicas hispanoamericanas, siglo XIX" en *Historiapolitica.com* (<http://historiapolitica.com/dossiersreligionsxix>)

históricos. Ése fue el caso del vicariato apostólico de Cuyo, que abarcaba las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis.

De esa manera, las viejas diócesis –y la posteriormente creada de Cuyo– contaron por fin con un obispo en su territorio. Aunque no fuera consagrado como obispo de esa diócesis, en la práctica funcionaba como si lo fuera, porque poseía las potestades de orden, en tanto obispo *in partibus* (las facultades espirituales propias de la orden episcopal), y además gobernaba el obispado como Vicario del Papa. Pero he aquí la novedad. Un obispo residencial gobernaba su diócesis por pleno derecho, y además se suponía que sería nombrado siguiendo el procedimiento patronal, donde intervenía el gobierno. En cambio, estos Vicarios Apostólicos encontraban el origen de su autoridad en el mero poder pontificio, y en el trámite de su nombramiento no intervenían (al menos formalmente, que sí lo hicieron de manera informal) los poderes temporales. Esta innovación en la lógica del gobierno de la iglesia fue advertida por algunos juristas y miembros de los gobiernos rioplatenses, que denunciaron el avance de la autoridad papal sobre los derechos de las iglesias rioplatenses.⁸

La década de 1830 trajo todavía otra innovación en la vida de las Iglesias rioplatenses. En 1830 se instaló en Río de Janeiro la primera delegación apostólica en la América ibérica. Se escogió Río de Janeiro para destacar allí un nuncio porque la independencia de Brasil había sido reconocida por la monarquía portuguesa. El diplomático romano tenía el encargo de entablar relaciones con las iglesias de las repúblicas hispanoamericanas, y así lo hizo. La intervención directa de la delegación romana en Río sobre las iglesias locales también alertó a las autoridades temporales rioplatenses.⁹

CONFEDERACIÓN Y PATRONATO

La presencia inmediata de la Santa Sede en las diócesis argentinas no sólo causó preocupación en aquellos que advertían que la lógica patronal podía verse amenazada, sino también entre autoridades civiles y eclesiásticas que se vieron perjudicadas por las decisiones concretas tomadas en Roma. Como dijimos más arriba, varias fueron las provincias que se dirigieron al Papa solicitando autoridades episcopales en sus

⁸ PEDRO AGRELO, (ed.), *Memorial Ajustado*, 2ª ed., Buenos Aires, Imprenta, Lit. y Encuad. de La Tribuna Nacional, 1886, p. 44. Trato más extensamente el tema en MARTINEZ, *ibídem*.

⁹ Particularmente molesto se manifestaba el gobernador de Santiago del Estero, Felipe Ibarra. Véase Nota de Felipe Ibarra a Juan Manuel de Rosas, Santiago del Estero, 6-IV-1837, en Archivo General de la Nación, leg. X-25-3-6, doc. 257.

jurisdicciones, con la intención de completar su autonomía política con autonomía eclesiástica. Pocas fueron las afortunadas: ocurrió en Montevideo y en la provincia de San Juan. El problema se originó fundamentalmente en este caso, porque la decisión de crear un vicariato apostólico y luego una diócesis que abarcara a las tres provincias cuyanas de Mendoza, San Juan y San Luis despertó las quejas de varias autoridades. Donde primero se encendieron las luces de alarma fue en la sede diocesana de Córdoba, porque la medida pontificia significaba para el obispado mediterráneo la pérdida de buena parte de su territorio: con el desgajamiento de la diócesis de Cuyo, la jurisdicción de la diócesis cordobesa quedaba reducida a las provincias de Córdoba y La Rioja. El gobierno cordobés se sumó a las protestas de la curia de su provincia. Todavía más contrariadas se mostraron las autoridades mendocinas, no por la creación del obispado, que apoyaban, sino porque consideraban que la sede debía estar en Mendoza y no en San Juan. En síntesis, al crear el obispado cuyano sin conocer la situación política y geográfica de la región, la Santa Sede provocó más problemas que los que solucionó. También surgieron conflictos en la diócesis de Salta a raíz de disposiciones pontificias.¹⁰

En el fondo, el problema era el mismo: no todas las provincias podían asegurarse la autonomía eclesiástica que consagrara finalmente su autonomía política. No podían, porque para hacerlo debían contar con su propia diócesis, y los medios económicos, las dimensiones demográficas y eclesiásticas de las provincias no eran suficientes para sostener la estructura diocesana. Conscientes de ello, las autoridades provinciales se apuraban a destacar negociadores en Roma o enviaban sus solicitudes a la nunciatura de Roma esperando ganar a sus vecinas en la carrera por el obispado propio. Todo ello generaba conflictos internos en el Río de la Plata y confusión en Roma. La conclusión que se desprendía de aquí era obvia: la autoridad provincial no era lo suficientemente poderosa como para convertirse en un patrono confiable.

Atendiendo a esta impotencia, Rosas emitió un decreto en 1837 que hacía obligatoria su autorización, como Encargado de Relaciones Exteriores, para que rigiera cualquier disposición de autoridad eclesiástica extranjera en las iglesias de la Confederación. Con esta disposición limitaba fuertemente la capacidad de los gobiernos provinciales de decidir en materia de gobierno diocesano, porque Rosas se reservaba la

¹⁰ Las alternativas de todo el conflicto en JOSÉ ANIBAL VERDAGUER, *Historia eclesiástica de Cuyo*, Milan, 1932. Presento un análisis más detallado en MARTINEZ, *Una nación para la Iglesia argentina*, cit.

última palabra en el nombramiento de los obispos: si desde Roma se decidía un nombramiento que no fuera de su agrado, sólo le bastaba negar el pase a las bulas correspondientes. Ello significaba que sólo los candidatos que fueran del agrado del Restaurador podían llegar a ser obispos. La justificación del decreto introduce dos novedades. En primer lugar Rosas, como autoridad confederal, no se arroga el patronato de las iglesias argentinas. No podía hacerlo fundado en el argumento de la soberanía, porque las únicas entidades soberanas eran las provincias. En segundo, y esto es más interesante, aprovecha la coyuntura para definir cuáles han de ser los atributos del poder soberano. El patronato, afirma, no lo es. Sólo el Papa como autoridad superior de la Iglesia puede delegar parte de sus facultades a los gobiernos católicos, pero únicamente si media un concordato donde lo establece. De esa manera, Rosas reivindicaba las posturas ultramontanas de *plenitudo potestatis* papal. Pero por otro lado, reforzaba la potestad exclusiva del soberano para legislar sobre su territorio. En materia internacional (que es en el plano donde Rosas detentaba una soberanía delegada), esa exclusividad se traduce en la facultad de aprobar o rechazar aquella norma o disposición que no fuera emanada de los cuerpos soberanos locales.

De esa manera, Rosas fue capaz de modificar el sentido político de su figura. Si en un principio fue interpelado como árbitro por las soberanías provinciales en sus disputas jurisdiccionales en el plano eclesiástico, al responder emitiendo una norma y no un simple fallo, trascendió el rol de árbitro y funcionó de hecho como un legislador supraprovincial.¹¹

En resumen, el déficit de las soberanías provinciales en materia eclesiástica favoreció el surgimiento de dos autoridades supraprovinciales que comenzaron a gravitar en la vida de la iglesia, que era un aspecto fundamental del gobierno en esos años. Por supuesto que, a nivel parroquial, los gobiernos provinciales seguían ejerciendo su autoridad, pero para mediados del siglo XIX era claro ya que la lógica patronal no podía ser reproducida a nivel provincial.

REPÚBLICA, SOBERANÍA Y PATRONATO

Lo interesante de todo esto es que tanto la autoridad de Roma sobre las iglesias, como la de Rosas en sus primeras etapas, se fundaron sobre el rechazo de la idea de que

¹¹ Sobre las diferentes estrategias del rosismo para construir una autoridad suprafederal sigue siendo esclarecedor VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Formación del Estado federal argentino 1820-1852. El gobierno de Buenos Aires y los asuntos nacionales*, Buenos Aires, Perrot, 1996.

el patronato era una facultad inherente a la soberanía. Esto fue posible porque las características de las soberanías republicanas eran diferentes a las de la monarquía.

Para explicar esto es necesario regresar por un momento a las formas de justificación del patronato indiano durante la colonia. Sabemos que, hacia la segunda mitad del siglo XVIII, los tratadistas españoles hacían hincapié en que el patronato regio era detentado por el rey como atributo de su soberanía. Ahora bien, la soberanía del rey era una soberanía muy particular: se componía, como solía ocurrir en el antiguo régimen, de una acumulación de derechos. En América, esos derechos habían sido adquiridos por la monarquía de manos del Papa en virtud de su imprescindible ayuda a la labor evangelizadora. Habían fundado, protegido y sostenido a las iglesias de América. Por este motivo el papa les otorgó la soberanía sobre esas tierras y, por sucesivas disposiciones pontificias, también la administración de los diezmos y el ejercicio del patronato. Por eso, cuando tratadistas como Juan de Solórzano y Pereyra, Antonio Joaquín Rivadaneira o el más regalista José de Covarrubias afirmaban que el rey ostentaba el patronato en tanto soberano, no debe olvidarse que se trataba de una soberanía católica, esencialmente católica, y que legitimaba su dominio por haber impuesto el catolicismo en América.

Y destaco esto porque todas esas características de la soberanía se pierden luego de la revolución. En el período independiente se consolida una concepción de la soberanía radicalmente diferente a la de Antiguo Régimen. Hay dos características de esa nueva soberanía que dificultan la continuidad del ejercicio del patronato, al menos asentado sobre los fundamentos tradicionales:

El primero tiene que ver con la consagración de la soberanía popular como origen del gobierno legítimo. Aunque la soberanía popular no excluye necesariamente la idea de un soberano católico, para mantener este rasgo confesional, la religión católica debía seguir siendo la única permitida. En el contexto concreto del Río de la Plata ello parecía difícil de garantizar. La participación creciente de súbditos británicos en actividades fundamentales de la vida económica local, como el comercio atlántico o la explotación minera, fueron determinantes a la hora de sancionar en algunas provincias, e incluso a nivel nacional, la tolerancia religiosa. Aunque esta disposición estaba orientada a favorecer la actividad extranjera y no buscaba cambiar el carácter católico de los ciudadanos rioplatenses, dejaba la puerta abierta para que existieran ciudadanos no católicos. De esa manera, el soberano, el pueblo, dejaría de estar esencialmente vinculado a la religión católica.

La segunda obedece a los nuevos criterios de ejercicio de esa soberanía. Se trata del tránsito, experimentado tras la crisis monárquica, de una soberanía entendida en términos de gradaciones de poderes y jurisdicciones a una soberanía “monista”. En el plano del pensamiento político, la idea misma de soberanía se asoció a la cristalización de un poder excluyente sobre un territorio específico, que se ejerce a partir de la sanción de leyes que deben regir por igual para todos sus habitantes¹². En síntesis, los gobiernos asentados sobre estos criterios de soberanía toleraban mal la convivencia de diferentes jurisdicciones superpuestas y peor aún la existencia de autoridades externas al territorio con jurisdicción en materias tan sensibles como los matrimonios y la educación.

Esta nueva forma de concebir la soberanía, poco tolerante con la lógica de superposición de derechos y jurisdicciones en la que se había desenvuelto el patronato indiano, tuvo que convivir, para colmo de males, con la cada vez más decidida política de Roma de concentración de la autoridad eclesiástica y rechazo a las facultades que en esa materia se arrogaban los poderes civiles.

Este dilema fue muy bien expresado por Agrelo en el célebre *Memorial Ajustado*:

...no era aun tan manifiesto para muchos de los mas entendidos el que fuese una parte esencial de aquella soberanía el patronato de las Iglesias, y todas las regalías que le eran anexas, como lo era ya para todos el principio político natural, de que la soberanía era de la Nación y no de persona alguna y que solo de la Nación podía recibirla todo gobierno...¹³

Lo interesante es que Rosas aprovechó esta grieta en la idea del soberano patrono y construyó su poder negando el patronato como atributo de la soberanía para negarlo a las provincias. En cambio, puso el énfasis en su rol como Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación, puesto que en ese cargo detentaba la porción de las soberanías provinciales que las resguardaba frente a las intrusiones jurisdiccionales de autoridades externas. Por eso se arrogó la exclusividad del *pase regio* y no del patronato.

¹² Sobre las transformaciones que sufrió el poder político y sus instituciones durante el siglo XIX en el mundo hispano ver ANTÓNIO MANUEL HESPANHA, "Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna", en *Ius Fugit 3-4*, Zaragoza, 1994; ANTONIO ANNINO, "Soberanías en Lucha", en ANTONIO ANNINO, LUIS CASTRO LEIVA, AND FRANCOIS XAVIER GUERRA, *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994, pp. 229-252.

¹³ AGRELO, *Memorial*, cit., p. 11.

CONCLUSIÓN

Aunque parezca paradójico, la intención de los gobiernos provinciales por reproducir la lógica patronal, es decir, de ejercer el gobierno a través instituciones civiles pero también eclesiásticas al igual que lo había hecho el rey, facilitó el ingreso de Roma en las iglesias rioplatenses. En un segundo momento, la incapacidad de las provincias para resolver los conflictos que entre ellas ocasionó la impericia de Roma en materia americana, las llevó a recurrir a Rosas como árbitro eclesiástico. En ese vacío de poder se colocó Rosas para construir lentamente una suerte de patronato nacional de hecho. Pero lo hizo en principio negando la lógica patronal.

Las formas en que Rosas y Roma comenzaron a gravitar sobre las iglesias de la Confederación relajaron la identificación entre soberanía y patronato. A pesar de ello, tanto la Santa Sede como los gobiernos que sucedieron a Rosas no parecieron dispuestos a plasmar ese divorcio en una separación completa entre Iglesia y Estado. La solución constitucional de 1853 fue una salida ambigua pero efectiva: no se declaró una religión de estado en Argentina y además se garantizó la libertad de cultos, sin embargo, el culto católico debía ser sostenido económicamente por el erario público (y todavía lo es). En virtud de los principios fundamentales del patronato, el sostén material de las iglesias debía ser retribuido con el derecho a intervenir en la elección de los sacerdotes que las servían. La Santa Sede se negó a aceptar formalmente ese mecanismo frente a las autoridades argentinas, pero de hecho nombró a partir de ese momento a casi todos los candidatos a obispos que el gobierno recomendó. Este *modus vivendi* funcionó hasta 1966, cuando fue suscripto un concordato entre el Estado argentino y la Santa Sede, donde formalmente el primero dejó en manos de Roma la potestad de nombrar arzobispos, obispos residenciales y coadjutores sin mencionarse el derecho a presentación¹⁴. Pero aquí nos adentramos ya en otras lógicas, que exceden a este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Agrelo, Pedro, (ed.), *Memorial Ajustado*. 2º ed. Buenos Aires, Imprenta, Lit. y Encuad. de La Tribuna Nacional, 1886.
- Annino, Antonio. "Soberanías En Lucha", en ANTONIO ANNINO, LUIS CASTRO LEIVA y FRANCOIS XAVIER GUERRA, *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994, pp. 229-52..

¹⁴ "Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina", 10-X-1966 Archivo Segreto Vaticano, AAS (1967) 127-130. (online: http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19661010_santa-sede-rep-argent_sp.html)

- AYROLO, VALENTINA, (ed.), *Estudios sobre clero iberoamericano. Entre la independencia y el estado-nación*. Salta, Centro Promocional de Investigaciones en Historia y Antropología - CEPIHA, 2006.
- . *Funcionarios de Dios y de la república: Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Buenos Aires, Biblos, 2007.
- . "Una nueva lectura de los informes de la Misión Muzi: La Santa Sede y la Iglesia de las Provincias Unidas", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani" 14*, Buenos Aires 1996, pp. 31-60.
- BARRAL, MARÍA ELENA, *De sotanas por La Pampa. Religión y sociedad en el Buenos Aires rural tardocolonial*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.
- BATLLORI, MIGUEL. *Nueva documentación sobre la misión de monseñor Muzi a Sudamérica: 1823-1825*, s/l, s/f.
- CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS, *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires, Ariel, 1997.
- DI STEFANO, ROBERTO, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.
- . "Lay Patronage and the Development of Ecclesiastical Property in Spanish America: The Case of Buenos Aires, 1700–1900", en *Hispanic American Historical Review 93-1*, 2013, pp.: 67-98.
- DONOSO, JUSTO, *Instituciones de derecho canónico americano*. 2 vols. Vol. I, Valparaiso, Imprenta y Librería del Mercurio, 1848.
- GOMEZ FERREYRA, AVELINO. *El 5° tomo de la Misión Muzi, por Giuseppe Sallusti*.
 ———. *Viajeros pontificios al Río de la Plata y Chile (1823-1825)*, Córdoba, 1970.
- HERMANN, CHRISTIAN, *L'eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, Casa de Velázquez, 1988.
- HESPANHA, ANTÓNIO MANUEL. "Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna", en *Ius Fugit 3-4*, 1994, pp. 63-100.
- LETURIA, PEDRO DE, y MIGUEL BATLLORI, (eds.), *La Primera Misión Pontificia a Hispanoamérica: 1823-25*, Ciudad del Vaticano, Biblioteca Apostólica, 1963.
- MARTÍNEZ, IGNACIO, *Una nación para la iglesia argentina. Construcción del estado y jurisdicciones eclesiásticas en el siglo XIX*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2013.
- . "El 'obispo universal' y sus tenientes. Ingreso de la autoridad papal a las iglesias rioplatenses. 1820-1853", en *Signos en el tiempo, Rastros en la tierra 5*, Luján, 2010, pp.: 17-38.
- TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR, *Formación del estado federal argentino 1820-1852. El gobierno de buenos aires y los asuntos nacionales*, Buenos Aires, Perrot, 1996.
- VERDAGUER, JOSÉ ANIBAL. *Historia eclesiástica de Cuyo*, Milan, 1932.